



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

DICTAMEN ALG N° 368/19' .-

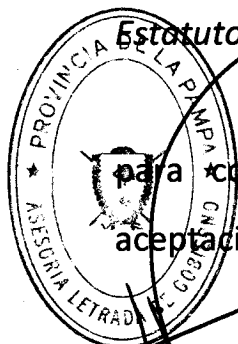
Señora Ministro de la Producción:

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a los efectos de dictaminar en relación al estado del trámite de la venta de cinco mil (5.000) acciones ordinarias clase "b" de Pampetrol S.AP.E.M. propiedad del Estado Provincial a la Municipalidad de Quemú Quemú.

I - Estos actuados se iniciaron en la nota del entonces Director de Minería, de fojas 2, fechada 13 de octubre de 2006, dirigida al ex Intendente Municipal de Quemú Quemú, por la cual, en el marco del artículo 8° del Estatuto Social de Pampetrol S.AP.E.M., se le ofrecieron a este último "*...para su compra hasta la cantidad de 5.000 Acciones Clase "B" de un peso valor nominal (v\$ñ 1) cada una, lo que representa hasta un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000)*".

En dicha misiva, que por cierto fue debidamente notificada con fecha 24/10/2006 (conf. fs. 2 vta.), se le remarcó que "*...tenga a bien dar respuesta sobre lo ofrecido, manifestando la intención de compra antes del 20 de noviembre del corriente año, fecha a partir de la cual el remanente de acciones clase B no adquiridas, serán ofrecidas a los Municipios y Comisiones de Fomento interesados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, inciso f) de la Ley N° 2225 y artículo 16° del Estatuto Social de la empresa*".

Finalmente, se le indicaron los pasos a seguir para concretar la operación, vale decir: Manifestar expresamente la aceptación antes de la fecha precedentemente apuntada, acreditar





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

DICTAMEN ALG N° 368 / 19 .-

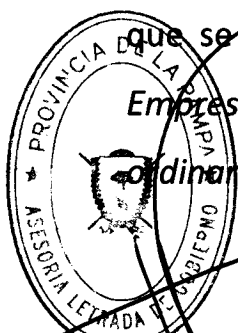
autorización para la operación mediante ordenanza, acreditar el pago y suscribir el contrato de cesión de acciones.

Transcurrido cierto plazo sin mediar respuesta, el entonces Director de Hidrocarburos y Biocombustibles, a fojas 3, reiteró dicha propuesta al mencionado Intendente, comunicándole que *"...si el motivo de la no suscripción de las acciones ofrecidas es financiero, el Estado Provincial (...) pone a disposición de esa Municipalidad la alternativa de solicitar (...) un adelanto de coparticipación a este solo efecto"*.

A su vez, le hizo saber que de *"...no contarse con respuesta afirmativa en el plazo de diez (10) días hábiles (...) se considerará que (...) no posee interés en suscribir acciones (...) siendo las mismas reofrecidas..."*. Dicha nota fue notificada con fecha 06/06/2007 (conf. fs. 3 vta.).

Así las cosas, con fecha 11 de junio de 2007, el Intendente de la localidad de Quemú Quemú, a fojas 6, dio *"...contestación afirmativa a la Nota N° 168/07 (..) en la cual ofrece a esta Comuna la adquisición de 5.000 (cinco mil) Acciones Clase B perteneciente a la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M."*.

Seguidamente, a fojas 7/8, se agregó copia fiel de la Ordenanza N° 2/2007 del Consejo Deliberante de Quemú Quemú, por la que se autorizó *"...al Departamento Ejecutivo Municipal a participar en la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M..."* y a *"...suscribir (...) cinco mil (5000) acciones ordinarias Clase B..."* (arts. 1° y 2°).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

DICTAMEN ALG N° 368 / 191 .-

A fojas 9, consta comprobante de transferencia por la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) realizada con fecha 17 de agosto de 2018.

Luego, se confeccionó el proyecto de resolución del Ministerio de la Producción y sus Anexos, que rola a fojas 11/15, que propicia disponer “...la venta a la Municipalidad de QUEMÚ QUEMÚ (...) de la cantidad de CINCO MIL (5.000) Acciones Ordinarias Clase “B” de la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., propiedad del Estado Provincial, por un monto total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000)” y, consecuentemente, suscribirse “...con la mencionada Municipalidad el Contrato de Cesión de Acciones y Notificación Transferencia de Acciones de PAMPETROL S.A.P.E.M., que como anexo...” la integra (arts. 1° y 2°).

A su respecto, a fojas 17, la Asesora Letrada Delegada actuante en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería no encontró “...objeciones de índole legal que formular”.

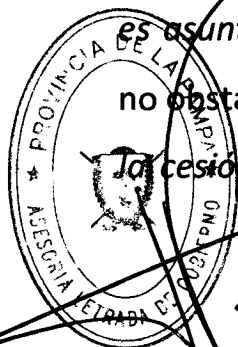
Tras ser consultado, a fojas 29, el Presidente de Pampetrol S.A.P.E.M. manifestó que “...no encuentra observaciones a la celebración de la cesión que se proyecta formalizar (...) ya que cumple con el precepto del Artículo 8 del estatuto social de PAMPETROL S.A.P.E.M.”.

Destacó, que “...la cesión de acciones –en tanto se formule en legal forma, y no alteren las proporciones estatuidas- no

es asunto propio de [la] empresa hasta la notificación de su formulación...”,

no obstante lo cual, prosiguió, “...sin que ello implique juicio sobre el precio de

la cesión (...) se informa que sin perjuicio de las variaciones de las cuentas





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

DICTAMEN ALG N° 368 / 19' .-

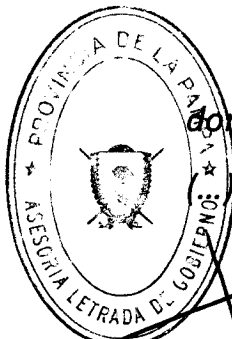
patrimoniales (...) la cesión se encuentra proyectada sobre el valor nominal de las acciones, que no ha sido alterado”.

Llamado a dictaminar, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de la Producción, a fojas 32/34, y luego de particularizar algunas observaciones formales, sostuvo que “...no habría objeciones de índole legal que formular, por lo que (...) readechado que sea el proyecto de acto administrativo, según corresponda (...) se sugiere dispone continuar con la vía procedimental pertinente”.

Por otra parte, a fojas 36/38, se manifestó el Ministro de Hacienda y Finanzas quien, a continuación de detallar los antecedentes de autos, adujo que “...no se explica el motivo por el cual la comuna, teniendo el mandato de suscribir las acciones y, no acusando restricción financiera alguna (...) **demoró el pago más de diez (10) años**” (la negrilla es propia).

Consideró, que “...se está ante una cesión de acciones que claramente implica su transferencia, y, habiendo cumplido el Estado Provincial con la facultad legal de ofrecerlas en condiciones igualitarias (...) y sin que se halle perfeccionada la cesión en el tiempo indicado a fojas 3...”, entendió que “...debe seguirse el procedimiento estatutario determinativo del ‘valor de transferencia’ para calcular el valor al **debería cederse las acciones solicitadas**”.

Especificó, que el “...ofrecimiento original, **donde las acciones se cedían a valor nominal, no implicaba ningún perjuicio puesto que el capital nominal era el equivalente al valor real de la**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

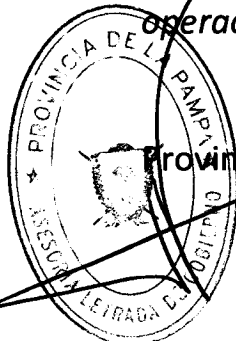
DICTAMEN ALG N° 368 / 19

empresa, que se encontraba en sus albores”, sin embargo, continuó, “Teniendo en cuenta los Estados Contables de 2017 –último vigente al momento en que la comuna efectuó el pago correspondiente-, el valor nominal de PESOS UNO (\$1) se había multiplicado 16,66 veces, sin que estuviera vigente el procedimiento previsto para llevar a cabo el ajuste por inflación (lo que implica que la diferencia sería todavía mayor)”.

Entonces, arguyó que “La pretensión comunal de adquirir a valor nominal las acciones que le fueron ofrecidas diez (10) años antes, además de implicar un enriquecimiento sin causa, se contrapone en forma directa con el criterio de igualdad que marcaba la norma legal, poniendo a la Municipalidad de Quemú Quemú en una situación preferencial respecto de los demás municipios que suscribieron e integraron las acciones en tiempo prudencial”.

Por último, puntualizó que “...habiéndose recibido un pago por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) correspondería descontar el mismo del monto determinado según...” lo antes dicho “...para el conjunto de las CINCO MIL (5.000) acciones” y, culminó, que “...subsanao lo planteado por el Señor Asesor Letrado Delegado del Ministerio de la Producción, suscripto el contrato respectivo y abonada la diferencia respecto del precio de venta calculado según la metodología establecida en el artículo 11 del Estatuto Social no existirían objeciones para la realización de la operación”.

A fojas 43, la Subtesorera General de la Provincia informó “...que en cuenta corriente N° 1095/7 Pcia. de La Pampa –





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

DICTAMEN ALG N° 368 / 19 .-

Rentas Generales se observa, en resumen de banco N° 335/19, una acreditación de \$5.000,00, identificada como E-Banking TRF N° 5646713...”, y que “...se puede confirmar que el depósito mencionado fue realizado por la Municipalidad de Quemú Quemú”.

Posteriormente, a fojas 50, consta copia fiel de la Resolución Municipal N° 26/2007 por la que se promulgó “...en todos sus términos la Ordenanza N° 02/2007 del Consejo Deliberante de Quemú Quemú”, que ya fuera detallada.

II – a) Ahora bien, descriptos los antecedentes del caso, se impone dilucidar si resulta pertinente dictar la resolución del Ministerio de la Producción y suscribir el contrato de cesión de acciones que como anexo lo integra, cuyo proyecto se impulsa a fojas 11/15, disponiendo la venta a la Municipalidad de Quemú Quemú de cinco mil (5.000) acciones ordinarias clase “b” de Pampetrol S.AP.E.M. propiedad del Estado Provincial por la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000), tolerando que el precio de la venta sea el de la notificación de la oferta -24/10/2006-, mientras que el efectivo pago de ese precio se haya realizado más de diez años después -con fecha 17 de agosto de 2018- y a valores históricos.

Al respecto, cabe destacar –en primer lugar- que la mencionada operación que se gestiona en autos constituye un acto jurídico complejo, habilitado por la Ley N° 2225 -Creando la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M.”- (conf. art. 5°, inc. b) y conc.), el Estatuto Social de Pampetrol S.AP.E.M. -aprobado por Decreto N° 1336/06- (conf. arts. 8°, 11 y conc.) y la Ley Nacional N° 19950 -De Sociedades Comerciales- (art. 214 sig. y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

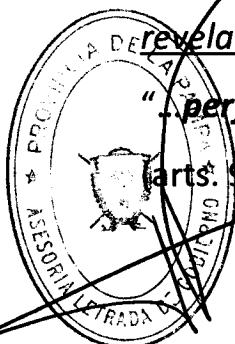
DICTAMEN ALG N° 368 / 1911

conc.), toda vez que para alcanzar su perfeccionamiento definitivo requiere indefectiblemente del cumplimiento estricto y cronológico de determinados recaudos, los cuales, atinadamente, fueron detallados precisamente al momento de realizarse el ofrecimiento (véase fs. 2).

Concretamente, se le solicitó a la Comuna que: 1) Acepte en forma expresa la intención de compra de las acciones indicando la cantidad a adquirir; 2) Acredite -a través de ordenanza-autorización para concretar la operación; 3) Acredite el pago por el importe equivalente al valor de las acciones a adquirir, presentando el comprobante respectivo; y, por último 4) Suscriba el contrato de cesión de acciones.

Sentado lo que antecede, se observa que únicamente el primero de los requerimientos enumerados fue satisfecho en tiempo y forma por el Municipio, vale decir, la aceptación expresa de la oferta mediante nota suscripta por su entonces Intendente con fecha 11 de junio de 2007 (véase fs. 6).

En ese aspecto, es menester indicar que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC) establece que **los contratos "...se concluyen con la recepción de la aceptación de una oferta o por una conducta de las partes que sea suficiente para demostrar la existencia de un acuerdo"**, que **"Toda declaración o acto del destinatario que revela conformidad con la oferta constituye aceptación"** y que **la aceptación "...perfecciona el contrato: (...) entre presentes, cuando es manifestada; ..." (arts. 971, 979 y 980, inc. a)).**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO L.G.



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

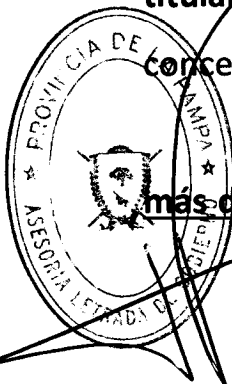
DICTAMEN ALG N° 368 / 19 .-

De allí se desprende, palmariamente, que en la fecha referida -11/06/2007- quedó concertado entre la Provincia y la Municipalidad de Quemú Quemú un contrato preliminar, naciendo a partir de allí derechos y obligaciones para ambas, con el objeto de la celebración de un contrato futuro definitivo (conf. art. 994, 1° párr. CCyC), consistente en la venta y –consecuente- cesión de las acciones.

Particularmente, emergió como obligación en cabeza del Municipio la de acreditar la autorización para realizar la operación mediante ordenanza del Consejo Deliberante y efectuar -y acreditar- el pago de acuerdo al valor de las acciones consignado en la propuesta, y para el Estado Provincial, una vez cumplido lo que antecede, la de dictar el acto administrativo pertinente disponiendo la venta y firmar el contrato de cesión de acciones con aquel.

No obstante ello, recién con fecha 22 de noviembre de 2018 (véase margen izq. de fs. 7 y pie de fs. 9), el Ente Comunal puso en conocimiento al Estado Provincial del dictado de la Ordenanza N° 2/2007, por la que se autorizó al entonces Intendente a participar en la empresa Pampetrol S.AP.E.M. y a suscribir cinco mil (5.000) acciones ordinarias clase “b” de la misma, como así también de que realizó – con fecha 17 de agosto de 2018- el depósito en la cuenta bancaria de titularidad de la Provincia por la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) en concepto de compra de tales acciones.

Así entonces, se advierte que transcurrieron más de diez (10) años de inactividad por parte del Municipio interesado en





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

DICTAMEN ALG N° 368 / 19 .-

el negocio, cuando de acuerdo a lo normado por el segundo párrafo del artículo 994 del CCyC los contratos preliminares –aquellos en que se pacta celebrar un contrato futuro definitivo- tienen un “...plazo de vigencia (...) de un año...”, por ende, notoriamente, operó la prescripción.

En ese sentido, cabe acotar que en el vigente Código Civil y Comercial el plazo máximo de prescripción liberatoria –con la salvedad de la imprescriptibilidad de las acciones civiles en los delitos de lesa humanidad- es de cinco (5) años (conf. art. 2560 sig. y conc.), en tanto que en el Código Civil anterior en las relaciones contractuales se aplicaba –en principio– el término genérico de diez (10) años (conf. art. 4023, del citado cuerpo legal), con ello, se quiere decir que, más allá de lo dicho en el párrafo anterior e independientemente de la legislación aplicable, en el presente caso, sobradamente prescribieron los derechos y obligaciones de las partes derivados del aludido contrato.

En relación al instituto de la prescripción, la doctrina es conteste en sostener que es “...un medio legal de extinción de los derechos por la inacción de su titular o no ejercicio de su derecho durante el tiempo establecido por el derecho objetivo...” (Alberto G. SPOTA, *Prescripción y caducidad*, 2ª ed. actualizada por Luis F. P. LEIVA FERNÁNDEZ, Buenos Aires, La Ley, 2009, t. I, pág. 1) y que sus elementos son “...la inacción o pasividad del titular de un derecho que pudiendo hacerlo valer no lo ejerce, y el transcurso de un determinado periodo de tiempo” (Jorge Joaquín LLAMBÍAS; *Tratado de Derecho Civil - Obligaciones*, T° III, pág. 304, Ed. Perrot, 2° Edición).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

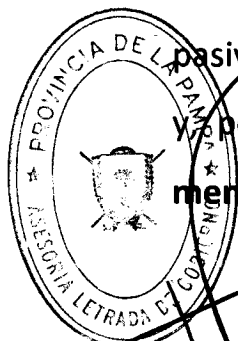
T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

DICTAMEN ALG N° 368 / 19' .-

En cuanto a su finalidad, la Procuración del Tesoro de la Nación, con cita a Guillermo BORDA, ha dicho que *"...la prescripción liberatoria desempeña un papel de primer orden en el mantenimiento de la seguridad jurídica, ya que el abandono prolongado de los derechos crea incertidumbre, inestabilidad y falta de certeza en las relaciones, por lo que tiene una manifiesta utilidad en la medida en que obliga a los titulares de los derechos a no ser negligentes en su ejercicio y pone claridad y precisión en las relaciones jurídicas (Borda, Guillermo; Tratado de Derecho Civil - Obligaciones, T" II, Pág. 10, Ed. Perrot, 4" Edición)"* (Dictamen PTN N° 262/2002).

Además, el mencionado organismo hizo hincapié en lo invocado por la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal en el sentido de que *"...la prescripción se funda en razones de seguridad, de orden y de paz social, toda vez que al derecho le interesa liquidar situaciones inestables para impedir que puedan ser materia de revisión después de pasado cierto tiempo, lo cual otorga certeza a los derechos (CNFed. Civ. Y Com., Sala 1, 1999-04-20, P. B., R y Otros c/ Gendarmería Nacional, La Ley, 2000-D, 46 y 1999-02-26, Pardo, María y Otro c. Sánchez Decker, Gustavo y Otro, La Ley, 2000-C, 61)"* (Op. cit).

Constatada, entonces, la inacción y/o pasividad del Municipio interesado por el periodo de tiempo fijado en la ley y por tanto, operada la prescripción de las obligaciones emanadas del mentado contrato preliminar, éstas se transformaron en "obligaciones





DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

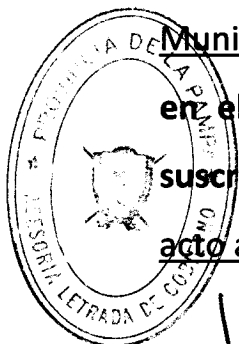
DICTAMEN ALG N° 368 / 19' .-

naturales” o –tal como lo expresa nuestro nuevo Código Civil y Comercial (conf. art. 728)- en un “deber moral”, perdiendo el carácter de exigibles.

En esa línea, la Procuración del Tesoro de la Nación ha manifestado que “...*las obligaciones prescriptas (...) continúan subsistiendo como obligaciones naturales, es decir aquellas que, fundadas sólo en el derecho natural y en la equidad, no confieren acción para exigir su cumplimiento, ...*” (Dictamen PTN N° 262/2002) (la negrilla y el subrayado me pertenecen).

Pues bien, en el caso que nos ocupa, como se reveló, el Municipio de Quemú Quemú cumplió con las obligaciones devenidas en naturales o deberes morales puesto que, con fecha 22 de noviembre de 2018, es decir ocurrida la prescripción, adjuntó la ordenanza que lo autorizó a realizar la operación y el comprobante de la transferencia a la Provincia –que efectuó el 17/08/2018- del monto detallado en el ofrecimiento que se le notificó con fecha 24 de octubre de 2006.

Clarificado ello, se vuelve oportuno determinar si resulta apropiado que el Estado Provincial ejerce la obligación ya no exigible -en su calidad de prescripta y convertida en “natural” o “deber moral”- consistente en vender cinco mil (5.000) acciones ordinarias clase “b” de Pampetrol S.AP.E.M. -de su propiedad- a la Municipalidad de Quemú Quemú al valor fijado hace más de diez (10) años en el ofrecimiento -Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00)- y, consiguientemente, suscribir el contrato de cesión de acciones respectivo, tal como lo propone el acto administrativo proyectado a fojas 11/15.

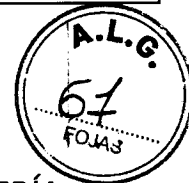




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

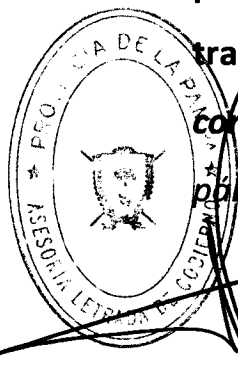
T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

DICTAMEN ALG N° 368 / 191.-

La respuesta a ese interrogante, en opinión de este Órgano Asesor, lógica y legalmente resulta negativa, ello, por cuanto el valor nominal de un (1) peso por acción al momento del ofrecimiento –de fecha 13/10/2006- difiere sustancialmente del actual que, en palabras del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas (*véase fs. 36/38*), se ha multiplicado 16,66 veces, con lo cual, **el perfeccionamiento del negocio en tales condiciones implicaría un perjuicio económico cierto para el erario de esta Provincia.**

Más, las propias normas que regulan la temática contemplan un mecanismo para evitar que esto último ocurra y, en ese aspecto, resultan elocuentes. En efecto, la Ley N° 2225, que creó la empresa Pampetrol S.A.P.E.M., en su artículo 5°, inciso b), establece, en la parte que aquí interesa, que “... *El valor de transferencia será establecido sobre la base del patrimonio neto de la sociedad, que surja de un balance especial confeccionado al efecto con valores activos tangibles e intangibles revaluados a valor de mercado, el que deberá ser aprobado por los órganos de administración y de fiscalización de la sociedad, previo Dictamen de Auditoría Externa. ...*” (la negrilla es de mi autoría).

Por su parte, el Estatuto Social de la mentada empresa, aprobado por el Decreto N° 1336/06 (conf. art. 1°), en el primer párrafo de su artículo 11 replica la previsión legal precedentemente transcripta, mientras que, en el segundo párrafo, agrega: “Será considerado como balance especial a fin de fijar el “valor de transferencia” referido en el párrafo anterior, el último balance –aprobado conforme a las normas legales

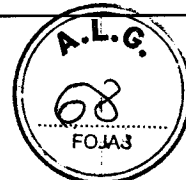




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

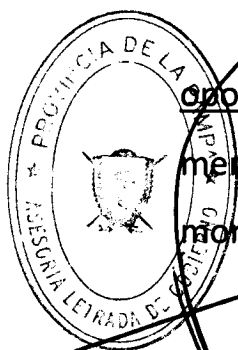
DICTAMEN ALG N° 368 / 19 .-

y estatutarias vigentes- cuya fecha de aprobación no exceda de los tres (3) meses anteriores a la fecha de transferencia” (la negrilla y el subrayado me pertenecen).

El plexo normativo reproducido es preciso y contundente al establecer específicamente cuál es el parámetro que debe utilizarse para fijar el valor de la transferencia de acciones de la empresa Pampetrol S.AP.E.M.. Esta pauta que está destinada a evitar que el precio al momento de la concreción de la operación en cuestión quede desactualizado y, así, impedir la producción de un menoscabo económico para el cedente, **no ha sido tenido en cuenta en estos obrados** pues, como ya se dijo reiteradamente, **se pretende formalizar la venta de acciones al mismo valor que éstas tenían hace más de diez (10) años.**

En suma, teniendo en cuenta lo hasta aquí dicho, este Organismo estima que **no resulta legalmente exigible que el Estado Provincial disponga la venta de cinco mil (5.000) acciones ordinarias clase “b” de Pampetrol S.AP.E.M. de su titularidad a valores históricos de más de diez (10) años a la Municipalidad de Quemú Quemú, tal como se pretende mediante el proyecto de resolución del Ministerio de la Producción –de fs. 11/15- pues surge a todas luces desaconsejable y ruinoso para el erario Provincial, por ello, **debería desecharse.****

En su caso, si el Estado Provincial considera oportuno realizar un nuevo invite al Ente Comunal para la adquisición de las mentadas acciones, bajo las condiciones de negociación vigentes a ese momento, **téngase en cuenta que debería iniciarse un nuevo procedimiento.**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

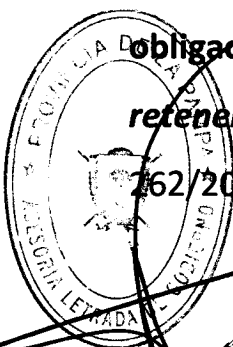
DICTAMEN ALG N° 368 / 191 .-

b) Resta esclarecer la situación del monto de cinco mil (\$ 5.000) transferido con fecha 17 de agosto de 2018 por el Municipio de Quemú Quemú al Estado Provincial (véase fs. 9).

Como se explicó en el punto anterior, dicho pago, comunicado y realizado luego de más de diez (10) años desde el ofrecimiento del negocio objeto de estos actuados, lo fue en cumplimiento de una obligación ya prescripta, es decir, **devenida en una obligación natural o deber moral** cuya exigibilidad se hallaba extinta.

En torno a ello, expresamente, el artículo 728 del Código Civil y Comercial de la Nación reza: "**Lo entregado en cumplimiento de deberes morales o de conciencia es irrepetible**", mientras que, del mismo modo, el Código Civil en su anterior redacción en su artículo 515 definía a las obligaciones naturales como: "...las que, fundadas sólo en el derecho natural y en la equidad, no confieren acción para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas por el deudor, autorizan para retener lo que se ha dado por razón de ellas, tales son: (...) 2° Las obligaciones que principian por ser obligaciones civiles, y que se hallan extinguidas por la prescripción;..." (la negrilla y el subrayado son de mi propiedad).

En igual forma, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que **los pagos ejecutados en cumplimiento de obligaciones naturales** "...**generan la soluti retentio, es decir el derecho de retener lo dado voluntariamente en razón de ellas...**" (Dictamen PTN N° 262/2002) (la negrilla me pertenece).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7242/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE MINERÍA

EXTRACTO: S/ADQUISICION ACCIONES CLASE B DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

T.I.: MUNICIPALIDAD QUEMU QUEMU

DICTAMEN ALG N° 368 / 191 .-

Por las razones invocadas en este acápite, y sin perjuicio de la decisión que adopte el Estado Provincial a su respecto, cierto es que el **Municipio de Quemú Quemú se halla imposibilitado legalmente para ejercitar cualquier acción tendiente a reclamar la devolución del importe de pesos cinco mil (\$ 5.000) transferidos tardíamente.**

III – Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debería:

a) **Desechase el proyecto de resolución del Ministerio de la Producción y su contrato de cesión de acciones anexo, de fojas 11/15, en tanto no resulta conveniente que el Estado Provincial formalice la operación allí contenida bajo las condiciones que prevé;**

b) **Dar inicio a un nuevo procedimiento, en caso de así considerarse oportuno y conveniente, efectuando un nuevo ofrecimiento al Municipio de Quemú Quemú para la adquisición de acciones ordinarias clase “b” de Pampetrol S.AP.E.M. propiedad de la Provincia, considerando las apreciaciones vertidas a lo largo del presente;**

c) **En cuanto al monto de pesos cinco mil (\$ 5.000) transferido a esta Provincia por la Municipalidad de Quemú Quemú con fecha 17 de agosto de 2018, estese a lo dicho en el Punto II b) del presente.**

Con ello, se da por evacuada la consulta.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 25 SEP 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa